25-10000

RESOLUCION No. 1307 DE FECHA 04 de ABRIL DE 2017

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN PROHIJAR IDENTIFICADA CON NIT. NO. 830.004.434-2, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 1 VÍA TABIO VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA

El Director de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente Lleras, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8°, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016 expedidas por la Dirección General del ICBF y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, *"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"*, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableció un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante radicado bajo el No. E-2016-055080-2500 de fecha 06 de febrero de 2017, dirigido a la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **JULIETA ABELLO POLO,** Representante Legal de la **CORPORACIÓN PROHIJAR** presento solicitud y documentación para la Renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que mediante correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2017, dirigido a la señora **JULIETA ABELLO POLO,** Representante Legal de la **CORPORACIÓN PROHIJAR** el Grupo Jurídico del ICBF, solicito la siguiente documentación:

25-10000

RESOLUCION No. 1307 DE FECHA 04 de ABRIL DE 2017

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN PROHIJAR IDENTIFICADA CON NIT. NO. 830.004.434-2, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 1 VÍA TABIO VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA

Consejo Directivo y Representante legal con sus respectivos documentos de identificación, aceptaciones de los cargos.

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2017 dirigido al Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **JULIETA ABELLO POLO**, Representante Legal de la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, anexo respuesta al requerimiento del Componente Financiero de acuerdo las observaciones realizadas de la visita realizada el día 22 de marzo de 2017.

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2017, dirigido a la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, el Grupo de Asistencia Técnica del ICBF, envió observaciones del Componente Nutricional para su respectivo ajuste.

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2017 dirigido al Grupo Jurídico y Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca, la señora **MELICZA DEVIA** en su calidad de Coordinadora, de la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, anexo documentación y respuesta al requerimiento del Componente Administrativo de acuerdo las observaciones realizadas de la visita realizada el día 22 de marzo de 2017.

Que mediante correos electrónicos de fecha 28 de marzo de 2017, dirigido a la señora **JULIETA ABELLO** Representante Legal y a la señora **MELICZA DEVIA** Coordinadora de la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, el Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca solicito anexar antes de las 5:00 pm del mismo día la documentación de las observaciones realizadas de los componentes Legal, Financiero y Técnico: Nutrición y Proceso de Atención; con sus respectivos ajustes. La Representante Legal de la Corporación Informo que las observaciones de Componente Financiero en el estado financiero conlleva una serie de implicaciones las cuales antes de la 5:00 pm no se lograrían ajustar, anexando documentación y respuesta del Componente Técnico de acuerdo las observaciones realizadas de la visita realizada el día 22 de marzo de 2017, para lo cual la Coordinación del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca informo que la temporalidad del requerimiento de los estados financieros de acuerdo a la normatividad vigente desde el año 2009 normas NIIF es importante mencionar que desde la visita efectuada en el año 2016 que dio lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento vigente se realizó la orientación e invitación a adelantar las acciones correspondientes para atender este aspecto, siendo reafirmado en el espacio de visita efectuado el pasado día 22 de marzo de 2017.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2017, dirigido a la señora **JULIETA ABELLO** Representante Legal y a la señora **MELICZA DEVIA** Coordinadora de la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, la Coordinación del Grupo de Asistencia Técnica del ICBF Regional Cundinamarca envió observaciones para su respectivo ajuste para el día 30 de marzo de 2017 de los componentes:

Legal: (i) Ccertificación de Representación Legal vigente expedida por la autoridad competente, con cada uno de los soportes que dieron lugar a la expedición de la misma, como el acta de elección de los miembros del Consejo Directivo y Representante legal con sus respectivos documentos de identificación, aceptaciones de los cargos.

Financiero: (i) Anexar la implementación de las NIIF en los Estados financieros.

25-10000

RESOLUCION No. 1307 DE FECHA 04 de ABRIL DE 2017

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN PROHIJAR IDENTIFICADA CON NIT. NO. 830.004.434-2, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 1 VÍA TABIO VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA

CORPORACIÓN PROHIJAR, por el equipo técnico interdisciplinario delegado para el proceso de Verificación de requisitos para el otorgamiento, renovación o negación de licencia de funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, de acuerdo con los soportes documentales y la verificación de los requisitos se concluyó:

"(...)

COMPONENTE LEGAL	*COMPONENTE FINANCIERO*	*COMPONENTE NUTRICIONAL*	*COMPONENTE TECNICO (Proceso de atención)*	*COMPONENTE ADMINISTRATIVO*
Cumple	*Cumple parcialmente los requerimientos asociados a este componente en el marco de la solicitud de Licencia de Funcionamiento. El criterio que tras la verificación de requisitos que presenta cumplimiento parcial es: (i) Estados financieros bajo la norma internacional.*	*Cumple parcialmente los requerimientos asociados a este componente en el marco de la solicitud de Licencia de Funcionamiento. Los criterios que tras la verificación de requisitos que presentan cumplimiento parcial son: (i) Calibración de los equipos de metrología.* *(ii) Alimentación.*	*Cumple.*	*Cumple (...)".*

Que teniendo en cuenta los informes de visita realizadas los días 22 y 23 de marzo de 2017 por el Equipo Técnico del Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca para verificar las condiciones administrativas, técnicas, financieras y de funcionamiento con el fin de otorgar, negar o renovar licencias de funcionamiento a instituciones, el cual hace parte integral del presente acto administrativo determinó:

"(...) CONCEPTO:

De conformidad con lo establecido en la Resolución 3899 del 6 de septiembre de 2010, modificada por las resoluciones 3435 y 9555 de 2016, y a la luz del los Lineamientos Técnicos Vigentes aplicables a la modalidad: LM3.P Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones para el Restablecimiento de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con sus Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados Versión 1 aprobado mediante Resolución No.1526 de 23 de febrero de 2016 Modificado mediante Resolución No. 7547 de julio 29 de 2016; LM1.P Lineamiento Técnico del Modelo Para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados Versión 4 Aprobado mediante Resolución No. 1519 de febrero 23 de 2016 Modificado mediante Resolución No. 5864 de junio 22 de 2016 Modificado mediante Resolución No. 7959 de agosto 10 de 2016 Modificado mediante Resolución No. 13367 de diciembre 23 de 2016 Modificado mediante Resolución No. 245 de enero 20 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017, modificado mediante Resolución No.1262 del 2 de marzo de 2017 , Lm2.P Lineamiento Técnico/ /de Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados Versión 4 Aprobado mediante Resolución No. 1520 de febrero 23 de 2016 Modificado mediante Resolución No. 5863 de junio 22 de 2016 Modificado mediante Resolución No. 7960 de agosto 10 de 2016 Modificado

25-10000

RESOLUCION No. 1307 DE FECHA 04 de ABRIL DE 2017

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN PROHIJAR IDENTIFICADA CON NIT. NO. 830.004.434-2, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 1 VÍA TABIO VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la Licencia de Funcionamiento a la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, identificada con **NIT. No. 830.004.434-2**, representada legalmente por la señora **JULIETA ABELLO POLO**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 39.781.085 de Usaquén, para la sede Administrativa y Operativa ubicada en el Kilómetro 1 Vía Tabio Vereda La Palma del Municipio de Cajicá Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **EXTERNADO MEDIA JORNADA VULNERACIÓN**,

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **CORPORACIÓN PROHIJAR**, no puede de desarrollar los servicios de protección hasta que obtenga la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **CORPORACIÓN PROHIJAR**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutiva de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF-Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los Cuatro (04) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó. Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico
Revisaron: Clara Inés Jiménez Rodríguez – Coordinadora Grupo Jurídico
Nery Liliana Mojica Díaz – Contratista Dirección Regional

25-20000

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017) la señora **JULIETA MARIA ABELLO POLO** quien se identificó con la C.C. No. 39.781.085 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN PROHIJAR,** con el objeto de notificarse personalmente la Resolución No. 1307 del 04 de abril de 2017, *"POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA CORPORACIÓN PROHIJAR IDENTIFICADA CON NIT. NO. 830.004.434-2. PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 1 VÍA TABIO VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. EN LA MODALIDAD EXTERNADO MEDIA JORNADA".*

A la notificada se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 1307 del 04 de abril de 2017, informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según el caso, como lo establece el artículo 76 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI___ NO_X_

La Notificada

JULIETA MARIA ABELLO POLO
C. C. No. 39.781.085 de Usaquén

El Notificador

CLARA INÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico

25-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las 5:00 pm se deja constancia que el Representante Legal de la **CORPORACIÓN PROHIJAR,** no interpuso recurso alguno contra la Resolución No. 1307 del 04 de abril de 2017, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.
Conste.

CLARA INÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista